



Resolución Ministerial

N° 287 - 2020 - MINEDU

Lima, 23 JUL 2020

VISTO: el Expediente N° 0230310-2019, el Informe N° 00835-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00903-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00652-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00771-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 3991 de fecha 06 de diciembre de 1944, se dispuso el traslado de la Escuela Normal Rural de Varones de Bongará, del departamento de Amazonas, actualmente establecida en Chachapoyas donde terminó su ciclo de funcionamiento, a la provincia de Canchis, departamento del Cuzco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 68-84-ED de fecha 19 de diciembre de 1984, se autorizó la adecuación de la Escuela Normal Mixta "Túpac Amaru" de Tinta a Instituto Superior Pedagógico de Tinta, departamento de Cusco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 09-94-ED de fecha 26 de mayo de 1994, se renovó en vía de regularización la Autorización de Funcionamiento, de los Institutos y Escuelas Superiores Públicos, entre otros, del Instituto Superior Pedagógico "Túpac Amaru";

Que, mediante Resolución Directoral N° 244-99-ED de fecha 22 de marzo de 1999, se resolvió autorizar al Instituto Superior Pedagógico Público "Tupac Amaru" de Tinta, ubicado en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento del Cusco a ofertar el Título de Profesor de Educación Primaria Bilingüe Intercultural;

Que, con Decreto Supremo N° 017-2002-ED de fecha 16 de agosto de 2002, se reinscribieron a los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos, entre otros, al Instituto Superior Pedagógico Público "Túpac Amaru", del distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, con Resolución Directoral N° 1809-2003-ED de fecha 20 de octubre de 2003, se resuelve autorizar en vía de regularización a diversos Institutos Superiores Pedagógicos a ofrecer la Carrera Profesional conducente al otorgamiento del Título de Profesor de Educación Física, a partir del primer ciclo del año 2002, entre otros, al Instituto Superior Pedagógico Público "Túpac Amaru";

Que, con fecha 09 de enero de 2013, la Dirección General de Educación Superior y Técnico - Profesional, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 229, señala que el Instituto Superior de Educación Pública "Túpac Amaru" - Tinta, región Cusco, ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y



Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0056-2013-ED de fecha 05 de febrero de 2013, se resuelve autorizar al Instituto Superior de Educación Pública "Túpac Amaru" de Cusco, a ofrecer la carrera profesional pedagógica experimental de Educación Inicial Intercultural Bilingüe, conducente al otorgamiento del Título de Profesor de Educación Inicial Intercultural Bilingüe, a partir del primer semestre del 2013;

Que, a través de la Resolución N° 0421-2013-ED de fecha 18 de septiembre de 2013, se resuelve aprobar el cambio de denominación de las carreras profesionales pedagógicas autorizadas a diversos Institutos de Educación Superior Pedagógicos e Institutos Superiores de Educación públicos y privados, entre otros, al Instituto Superior de Educación Pública "Túpac Amaru" respecto de la carrera Educación Primaria Bilingüe Intercultural, por "Educación Primaria Intercultural Bilingüe";

Que, con Resolución Directoral N° 244-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 23 de mayo de 2016, la Dirección de Formación Inicial Docente del Ministerio de Educación (en adelante, DIFOID), resuelve aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial: Educación Intercultural Bilingüe, Educación Primaria: Educación Intercultural Bilingüe y Educación Física;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0862 de fecha 21 de marzo de 2018, se resolvió aprobar la adecuación del Instituto Superior de Educación Pública "Túpac Amaru" a Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Túpac Amaru", en adelante el Instituto;

Que, solicitud ingresada con fecha 11 de noviembre de 2019 (Expediente N° 0230310-2019), el señor Mario Valerio Colque Chacón, en su calidad de Director General del Instituto, solicita el licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógico Pública "Túpac Amaru", incluyendo dos (2) programas de estudios "Educación Inicial Intercultural Bilingüe" y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", así como de su sede principal, ubicada en Calle Túpac Amaru N° 400, distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco. Asimismo, se autoriza recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, se llevó a cabo una visita a las instalaciones del Instituto ubicado en Calle Túpac Amaru N° 400, distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, donde se constató lo concerniente a la infraestructura física, equipamiento mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo, de conformidad con el "Acta de Verificación in situ de





Resolución Ministerial

N° 287 - 2020 - MINEDU

Lima, 23 JUL 2020

infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente” que forma parte del expediente;

Que, mediante Oficio N° 00042-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 08 de enero de 2020, la DIFOID remite al Instituto el Informe N° 00017-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con fecha 22 de enero de 2020, el Instituto presentó el Formato de subsanación de observaciones, así como documentación sustentatoria a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 00042-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, mediante Oficio N° 00203-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 28 de enero de 2020, la DIFOID comunica al Instituto, que realizará una visita de verificación con fecha 03 de febrero de 2020, de infraestructura física, equipamiento y recurso para el aprendizaje; la misma que se llevó a cabo en dicha fecha, conforme consta en el “Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente”, que forma parte del expediente;

Que, con Oficio N° 019/DRE-C/DG-IESPP.TA.T/2020 presentado con fecha 05 de febrero de 2020, el Instituto presentó documentación complementaria, a fin que sea evaluada en el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 00691-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 15 de junio de 2020, la DIFOID remite al Instituto el Informe N° 00624-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en el cual se indica los medios de verificación cuya subsanación no ha resultado satisfactoria, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, a través del Oficio N° 00772-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado por correo electrónico el 24 de junio de 2020, la DIFOID reiteró el requerimiento de información sobre las observaciones no subsanadas, comunicadas con Oficio N° 00624-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, con fechas 24 y 25 de junio de 2020, mediante los Oficios N°s 135 y 136 /DRE-C/DG-IESPP.TA.T/2020, el Instituto solicitó la suspensión del plazo por treinta (30) días hábiles, a fin de cumplir con la información requerida por la DIFOID, el mismo



que fue otorgado mediante Oficio N° 00795-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 26 de junio de 2020;

Que, con fecha 13 de julio de 2020, mediante Oficio N° 155/DRE-C/DG-IESPP.TA.T/2020, el Instituto presentó documentación a fin de dar atención a lo solicitado mediante Informe N° 00624-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Oficio N° 00772-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

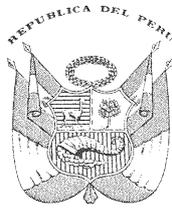
Que, con fecha 14 de julio de 2020, el Instituto presentó los Oficios N° 156 y 158/DRE-C/DG-IESPP.TA.T/2020 adjuntando documentación complementaria, a fin que sea evaluada en el procedimiento de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 00652-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 22 de julio de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00903-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que contiene el Informe N° 00835-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP) conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), con una vigencia de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la





Resolución Ministerial

N° 287 - 2020 - MINEDU

Lima, 23 JUL 2020

emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo a las normas que emita el Minedu; siendo que el numeral 59-A.3 del mismo artículo señala los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP Pública;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, señala que los IESP, para su adecuación como EESP, deben solicitar su licenciamiento al Ministerio de Educación, dentro del plazo que establezca el Reglamento;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 11 de noviembre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los periodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIFOID, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante los Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, en ese contexto, la DIFOID en el marco de lo establecido en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica, a través del Informe N° 00835-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00652-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, concluye entre otros, que se acredita el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad establecida en la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, y con los requisitos establecidos en el artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en consecuencia, consideran que corresponde se otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru", de la región Cusco, el mismo que incluye los programas de estudios "Educación Inicial Intercultural Bilingüe" y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", así como su sede principal, ubicada Calle Túpac Amaru N° 400, distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, asimismo, la DIFOID señala que resulta necesario registrar la información del acto resolutivo a emitirse en el Registro de Instituciones Educativas - RIE,



incluyendo el registro del Director General, señor Mario Valerio Colque Chacón, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

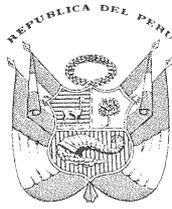
Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00835-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00652-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru”, de la región Cusco, incluyendo los programas de estudios “Educación Inicial Intercultural Bilingüe” y “Educación Primaria Intercultural Bilingüe”, así como su sede principal, ubicada en Calle Túpac Amaru N° 400, distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, por tanto, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIFOID;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;





Resolución Ministerial

Nº 287-2020-MINEDU

Lima, 23 JUL 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru", de la región Cusco, que incluye los programas de estudios "Educación Inicial Intercultural Bilingüe" y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", así como su sede principal, ubicada en Calle Túpac Amaru N° 400, distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a anotar en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, la información referente a la presente Resolución Ministerial, incluyendo el registro del señor Mario Valerio Colque Chacón, como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru", de acuerdo a la información que proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.



Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru", así como el Informe N° 00835-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y el Informe N° 00771-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese.


CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

